

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Juéves y Sábados

Se suscribe en la *Essuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p^g de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5078

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 de Julio.)

Núm. 2723

Gobierno Civil.

Circular

Ha llegado á ser objeto de inculicable falta y notable abuso, la frecuencia con que algunos Alcaldes eluden ó retrasan el cumplimiento de servicios, dando como pretexto la no recepción de las órdenes que las disponen, llegando alguna vez el caso de suponerse enviados documentos que no se han recibido en este Gobierno.

Decidido á no tolerar estos abusos, si por desgracia se intentase repetirlos, y siendo evidente la seguridad con que la correspondencia llega siempre á su destino; he acordado hacer presente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia por medio de la presente circular, que este Gobierno no estimará jamás la excusa de no haberse recibido alguna orden, cuyo registro conste en el de salida de esta Secretaría, y que por consiguiente el incumplimiento de ella dentro del período que se marque, envolverá la conminación con el maximum de la multa que establece la ley municipal, á los Sres. Alcaldes, y otra á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos, castigándose la reincidencia con la entrega á los Tribunales como desobediencia á las órdenes de mi autoridad.

Del recibo de la presente circular todos los Sres. Alcaldes darán parte escrito á este Gobierno de provincia
Palma 2 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2724

Minas.—Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de lignito titulada «Manuela», sita en el término de Sineu, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que, si en el término de treinta días no es apelada esta providencia, se expida el correspondiente título de propiedad, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 2 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2725

Minas.—Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de lignito titulada «María», sita en el término municipal de Sineu, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que, si en el término de treinta días no es apelada esta providencia, se expida el correspondiente título de propiedad, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 2 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2726

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Días 2 y 3 de Agosto.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 4 de id.—Pensiones Remuneratorias, Regulares Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

Días 5 y 7 de id.—Monte-pío Militar y Civil.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 31 Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 2727

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Verificado en sesión pública ordinaria, celebrada en el día de hoy, el sorteo de los contribuyentes, que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta Municipal durante el actual año económico de 1899 á 1900; á tenor de lo dispuesto en el art. 63 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan.

Sección 1.ª

D. Antonio Payeras Morro
Tomás Pons Femenia
Sebastian Quetglas Tais

Sección 2.ª

D. Pedro Pascual Saletas (menor)
Juan Ramis Payeras
Juan Martí Fiol

Sección 3.ª

D. José Fiol Capó
Bartolomé Martorell Noví
Miguel Alemañy Tiano

Buger 29 Julio de 1899.—El Alcalde Presidente, Sebastian Payeras.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Camps

Núm. 2728

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Junio de 1899.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial</i>				
Oficial 1.º en piedra de Santañy	Jornal	20	3'00	60'00
Id. 2.º id. id.	Idem	20	2'80	56'00
Id. albañil.	Idem	2	2'37	4'74
Peon id.	Idem	2	1'66	3'32
Lima.	Una	1	0'75	0'75
Suma.				124'81
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^g .				7'49
				132'30
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial cantero.	Jornal	1	2'80	2'80
Id. albañil.	Idem	88	2'37	208'56
Peon id.	Idem	103	1'66	170'98
Carro de una caballería.	Idem	23	4'50	103'50
Yeso.	Hectólitro	24'80	1'37	33'98
Cal.	Quintal métrico	12'80	1'62	20'74
Cemento del país.	Idem	53'20	1'70	90'44
Grava de la Riera.	Metro cúbico	2'666	5'00	13'33
Arena del «Carnatje».	Idem	5	3'00	15'00
Losas de caliza compacta.	Metro cuadrado	82'62	10'00	826'20
Batiente id. id.	Uno	2	20'00	40'00
Expuertas.	Una	6	0'42	2'52
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	165	0'57	94'05
Suma.				1622'10
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^g .				97'33
				1719'43
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	46	2'37	109'02
Peón id.	Idem	46	1'66	76'36
Yeso.	Hectólitro	8	1'37	10'96
Cemento del país.	Quintal métrico	16	1'70	27'20
Grava de la Riera.	Metro cúbico	2'166	5'00	10'83
Arena del «Carnatje».	Idem	0'667	3'00	2'00
Baldosas de barro cocido 0'25	Metro cuadrado	4'50	1'00	4'50
Id. de palmo.	Idem	3'65	1'00	3'65
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	16'500	0'57	9'40
Suma.				253'92
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ^g .				15'24
				269'16
Suma Total.				2120'89

Palma 25 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE LAS ISLAS BALEARES

El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo con fecha 19 del actual me comunica lo siguiente.

«En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, se ha publicado el siguiente Real decreto

«Visto el Tratado firmado en Madrid el 30 de Junio último, y por el cual han dejado de pertenecer á España las islas Carolinas, Palaos y aquellas de las Marianas que no habían sido anteriormente enajenadas;—En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único. Desde la publicación del presente decreto se aplicará á la correspondencia destinada á las islas Carolinas, Palaos y Marianas, así como á la procedente de las indicadas islas, la tarifa general y todas las demás disposiciones del Convenio de la Unión universal de Correos.—Dado en Palacio, á doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Eduardo Dato Iradier*.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de las subalternas y público de esa provincia, debiendo advertirle que para el debido cumplimiento del preinserto Real decreto habrán de tenerse en cuenta las reglas siguientes aplicables á la correspondencia de ó para las islas Carolinas y Palaos y á las Marianas, con excepción de la de Guam:

El franqueo será voluntario y se hará con arreglo á la tarifa general de la Unión. Desaparece, por tanto, la distinción entre los periódicos é impresos, quedando los primeros asimilados á los segundos.

Los paquetes de impresos y papeles de negocios no podrán exceder en su peso de 2 kilogramos y en sus dimensiones de 45 centímetros en cualquiera de sus lados. Los presentados en rollo podrán tener 75 centímetros de largo por 10 de diámetro.

El peso máximo de cada paquete de muestras será de 350 gramos y sus dimensiones no podrán exceder de 30 centímetros de largo por 20 de ancho y 10 de alto. Las que afecten la forma de un rollo podrán tener 30 centímetros de largo por 15 de diámetro.

El derecho de certificación y el de aviso de recibo no sufren alteración, manteniéndose en sus tipos respectivos de 25 y 10 céntimos.

La Administración alemana, de la cual dependerán en lo sucesivo las islas mencionadas, acepta el principio de la responsabilidad por pérdida de certificados.

Será gratuita la entrega de la correspondencia á domicilio.

En virtud del art. 11 del Convenio de la Unión, sólo esta Dirección general y las Oficinas de Correos disfrutarán en lo sucesivo de franquicia oficial para su correspondencia relativa al servicio del ramo y dirigida á las Oficinas de Correos de aquellas islas. La correspondencia de todas las demás autoridades habrá de ser previamente franqueada.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del público

Palma 31 Julio de 1899.—El Administrador Principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 2730

Itinerarios de los correos marítimos entre la Península y las islas Baleares que comenzará á regir desde 1.º Agosto de 1899.

Salidas de la Península

De Barcelona para Ibiza con escala en Palma los domingos 5 tarde

De Alicante para Palma con escala en Ibiza los lunes 12 mañana.

De Barcelona para Palma los martes y viernes 7 tarde.

De Barcelona para Mahon con escala en Alcudia los miércoles 4 tarde.

De Valencia para Palma con escala en Ibiza los jueves 5 tarde.

Salidas de las islas Baleares

De Mahon para Barcelona con escala en Alcudia los domingos 9 mañana.

De Palma para Barcelona los martes y viernes 6 tarde.

De Palma para Valencia con escala en Ibiza los miércoles 9 mañana.

De Ibiza para Barcelona con escala en Palma los jueves 7 mañana.

De Palma para Alicante con escala en Ibiza los sábados 5 tarde.

Servicio inter-insular

De Palma para Mahon los sábados 5 tarde.

De Mahon para Palma los martes 5 tarde.

De Ibiza para Formentera todos los días 6 mañana.

De Formentera para Ibiza todos los días 3 tarde.

Palma 31 de Julio de 1899.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 2731

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por Real orden de treinta de Junio último para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies ó artículos no tarifados en la general de consumos, para cubrir el déficit de tres mil trescientas noventa pesetas veinte y cinco céntimos que le resulta en su presupuesto ordinario para 1899-1900; ha acordado en sesión de esta fecha, intentar los medios previstos por el art. 258 del Reglamento de consumos, vigente, y Real orden de trece de Enero de 1892; á cuyo fin, se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies ó artículos que constituyen los arbitrios citados autorizados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que desde la fecha hasta el día siete del actual de ocho á doce de su mañana, presenten proposiciones para formalizar conciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el estado inserto en dicho expediente.

Acordó, igualmente, que en el caso de que el anterior medio no diera resultado se intenten el del «Arriendo á venta libre de las especies ó artículos indicados»; y al efecto, se anuncia desde luego la primera subasta de los derechos expresados en el estado de aquellos y los recargos reglamentarios por partidas fallidas y recaudación, para el día doce del actual de ocho á doce de su mañana, la cual se verificará en el local de esta Sala capitular por el sistema de pujas á la llana previos los depósitos en garantía prevenidos y cumplimiento de los demás requisitos consignados en el pliego de condiciones formado por la respectiva Comisión y que se halla de manifiesto unido al expediente general de su referencia.

Si en esta subasta no hubiere postores ó proposiciones admisibles, tendrá lugar una segunda y última el día diez y seis del corriente á las mismas horas y sitio bajo las espresadas condiciones de la primera; y en este caso, se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Estalenchs 1.º de Agosto de 1899.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Balaguer.—P. A. del A. y J. M.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 2732

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber; que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue el M. I. Sr. D. Jorge Abri Dezcallar y Gual contra Juan Pizá Mas (a) Ramon, Antonia Prohens Moll, Pedro Antonio Mesquida Prohens, Rafaela Mesquida Pro-

hens, Joaquina Oliver Vanrell, D. Juan Ballester y Roig de Lluís (a) de la Creu, Jaime Escalas Vidal hijo de Jaime y Pabla (a) Parra, D.ª Francisca Lladó Poquer, heredera de Jaime Bennasar, D. Francisco Oliver y Vila y Francisco Oliver y Fiol ó sus herederos ó causahabientes si alguno hubiese fallecido, en los que obra la siguiente=Providencia=Palma veinte y siete Julio de 1899.—El anterior escrito con los dos periódicos que en lo principal se acompañan, únase al expediente de su referencia con la parte inferior del papel de reintegro que se acompaña y la superior entréguese al procurador D. José María Zavaleta despues de continuadas las oportunas notas; al primero y segundo otrosí, por acusada la rebeldía, á los demandados, y toda vez que el emplazamiento se ha hecho por medio de edictos menos en cuanto á Francisca Lladó, hágase á aquellos un segundo llamamiento en la misma forma y con igual objeto que el anterior concediéndoles la mitad de término ó sean cinco días, y con referencia á la Lladó se le dá por contestada la demanda, haciéndole saber esta providencia, y las demás que se dicten en los estrados del Juzgado; lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fé: Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

En su consecuencia y á fin de que lo acordado en la providencia inserta tenga debido efecto y puedan personarse de nuevo dentro los cinco días concedidos que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción del presente, se espide éste.

Palma veinte y siete Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 2733

Por el presente edicto se hace saber á Esperanza Rubí y Ramis que se halla en ignorado paradero, y si hubiese fallecido á sus herederos que son desconocidos, que en los autos juicio declarativo de menor cuantía contra los mismos promovidos por parte de Guillermo Cañellas y Frontera en los conceptos que usa, para que se declarase extinguida por prescripción la acción que á tenor de la escritura pública de catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho autorizada por el Notario D. Juan Antonio Perelló competía á Esperanza Rubí ó á sus herederos para reclamar de Jaime Frontera y Ripoll ó los suyos el pago de cien libras, parte del precio porque fué vendida la finca pieza de tierra denominada «Can Bet» sita en el término de la villa de Santa María de extensión de media cuarterada ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, cincuenta y cinco decímetros cuadrados, en la que existe edificada una casa de planta baja y linda por Norte y Este con tierra y casa de Rafael Rotger, por Sur con camino del Reguer, y por Oeste con la finca «Cane Mayana», cuyas cien libras quedaron pendientes de pago y que el comprador Jaime Frontera ó los suyos debía satisfacer á la enagenante Esperanza Rubí ó á los suyos dentro el término de seis años; ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—«Sentencia.—En la ciudad de Palma á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Manuel Perez Porto Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por parte de D. Guillermo Cañellas y Frontera, jornalero, mayor de edad, tanto en concepto propio como en el de representante legal de su esposa Gerónima Morro y Mulet, vecinos de la villa de Santa María, defendido por el Letrado don Juan Tugores y representado por el procurador D. Francisco Santandreu, contra Esperanza Rubí y Ramis, que se halla en ignorado paradero, y si hubiese fallecido contra sus herederos que son desconocidos; en rebeldía; sobre libración de gravámenes:—Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida por prescripción la acción

que á tenor de la escritura pública de catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro autorizada por el Notario D. Juan Antonio Perelló, competía á Esperanza Rubí y Ramis ó á sus herederos para reclamar de Jaime Frontera y Ripoll ó los suyos el pago de cien libras equivalentes á trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos parte del precio porque fué vendida la finca que se ha descrita, mandando que así se haga constar en el Registro de la propiedad por nota marginal. Y por rebeldía de los demandados publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Perez Porto.—Leída y publicada fué la precedente sentencia el día de su fecha por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Sebastián Gazá.»

En su virtud se expide el presente edicto en Palma á veinte y ocho Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2734

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. José María Zavaleta á nombre de don Pedro Juan Aguiló y Forteza contra don Matías Estades y Pastor sobre pago de cantidad intereses y costas tengo acordado sacar á pública subasta por termino de veinte días la siguiente finca.

Una casa sita en la villa de Sóller calle de las Almas número cinco, con un corral contiguo á la misma, compuesta de planta baja, piso y desvan; linda por la derecha entrando con huerto de Bartolomé Miró; por la izquierda con casa del mismo Miró y con corral de la de José Colom y por el fondo con huerto de Cristóbal Canals; justipreciada en cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

Queda señalado para el remate el día treinta y uno de Agosto próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; que todo postor á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta tendrá que consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se cause hasta la definitiva inscripción en el Registro, serán de cargo del comprador; que el alodio caso de prestarse será también de cargo de éste sin que pueda exigir rebaja alguna del precio por tal concepto; y que los censos que graven dicho inmueble se capitalizarán al tipo señalado en la escritura, ó en caso contrario al tres por ciento, si es que se prestan á particulares; y si fuera al Estado al tipo que éste tiene señalado en las disposiciones vigentes; y que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 2735

D. Juan Ginard y Jener, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: Que el expediente juicio verbal seguido por ante este Juzgado á instancia y contra las personas que se dirán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la ciudad de Palma á veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. El Sr. Don Juan Ginard y Jener Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral, habiendo visto el presente juicio verbal instado por D. Juan Cabot y Albertí, casado, y

yor de edad, y de este vecindario, contra D. José Seguí y Ballester, jornalero, viudo, mayor de edad de ignorado paradero en reclamación del pego de cantidad y.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. José Seguí y Ballester y para el caso que éste hubiese fallecido á sus herederos ó sucesores al pago dentro de tercero día al actor D. Juan Cabot y Albertí de la cantidad de noventa pesetas imponiendo al propio demandado las costas del juicio. Por la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Juan Ginard.—El mismo día fué leída y publicada la sentencia que antecede de Don Juan Ginard y Jener, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral en la Audiencia pública de este día y certifico.—Juan Bennasar.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Seguí y Ballester y para el caso que éste hubiere fallecido ó sus herederos ó sucesores, expido el presente en Palma á veintita y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Ginard.—Ante mí, Juan Bennasar, Secretario.

Núm. 2736

D. Bartolomé Serra de Gayeta Andreu, Juez municipal suplente de la villa de La Puebla encargado del Juzgado municipal de la misma por indisposición del propietario.

En el expediente juicio verbal tercera de dominio promovido por Antonia Villalonga Verd contra Miguel Vidal Villalonga ejecutante y Miguel Martorell Villalonga ejecutado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.—Sentencia.—En la villa de La-Puebla á diez y nueve Julio de mil ochocientos noventa y nueve, el Señor D. Bartolomé Serra de Gayeta Andreu, Juez municipal suplente de esta villa encargado de este Juzgado por indisposición del propietario, visto este juicio tercera de dominio promovido por Antonia Villalonga Verd, vecina de Buger, viuda, doméstica, contra Miguel Vidal Villalonga; que lo es de ésta, ejecutante y Miguel Martorell Villalonga en ignorado paradero, ejecutado, y etc.—Fallo: que debo declarar y declaro este Juzgado incompetente para resolver la demanda de tercera de dominio deducida por Antonia Villalonga Verd contra Miguel Vidal Villalonga ejecutante y Miguel Martorell Villalonga ejecutado, y en su consecuencia no há lugar á resolverla, la que podrá presentar ante el Juzgado de primera instancia, imponiéndose todas las costas á la tercerista Antonia Villalonga Verd. Notifíquese esta Sentencia al demandado Miguel Martorell Villalonga, en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bartolomé Serra.

En su consecuencia se expide la presente para que sirva de notificación en forma al ejecutado Miguel Martorell Villalonga que se halla en ignorado paradero.

Dado en La Puebla á veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Bartolomé Serra.—El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 2737

D. Juan Garriga Maura, Secretario del Juzgado municipal de la villa de La Puebla.

Por providencia de ayer de D. Juan Bennasar Vicens, Juez municipal de esta villa dictada en el expediente juicio verbal seguido por Antonio Franch Isern, contra Gerónimo y Gabriel Bonnín Picó y Mateo Bonnín Marcer, el primero vecino de esta villa y los demás en ignorado pa-

radero, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por término de diez días un edificio compuesto antes de dos casas, hoy una, situada en la calle Mayor de esta villa, señalada con el número 76 moderno y 72 antiguo, linda el íntegro inmueble por la derecha entrando con casa y corral de José Mestre, por la izquierda con otra que fué de Bartolomé Cladera (a) Torres y por la espalda con corral de casa de herederos de Cristóbal Andreu, la que ha sido justipreciada en mil quinientas pesetas de capital.

Esta finca propiedad de los ejecutados se vende para con su producto hacer pago de capital á la ejecutante y costas, quedando señalado para su remate el día diez y ocho de Agosto próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, á quienes se admitirán posturas siempre que cubran las dos terceras partes del mismo, siendo de cargo del comprador los gastos de encante, remate, escritura de traspaso y demás anexo, como igualmente vendrá obligado á pagar á Rosa, Juana Ana, Magdalena y María Bonnín Picó hermanas de los ejecutados ochenta pesetas á cada una de que responde la finca si no las hubieren percibido yá; los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría, con los cuales deberá conformarse el rematante sin derecho á exigir otros, y será baja del capital un censo que presta de un sueldo seis dineros á favor del Estado, antes de la Comunidad de Presbíteros de La-Puebla redimible al tres por ciento.

Dado en La-Puebla á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Garriga, Secretario.—V.º B.º—Juan Bennasar.

Núm. 2738

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de la Capitanía General de estas Islas en 18 del actual la venta de ciento cincuenta gramos de cobre, trescientos trece kilogramos setecientos gramos de hierro, cuarenta kilogramos quinientos cincuenta gramos de madera, un kilogramo de latón, y cuarenta y seis kilogramos quinientos sesenta gramos de trapo de algodón existentes en los almacenes del Hospital Militar de esta Plaza procedentes de troceo y desbarate de efectos correspondientes á este servicio se convoca con aquel objeto, por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día seis de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastián número 1 bajo los precios límites de una peseta por cada kilogramo de cobre, tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro, veinte y cinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera, cincuenta céntimos por cada kilogramo de latón y diez céntimos por cada kilogramo de trapo de algodón, y las condiciones que el mejor postor al que se le adjudiquen los aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados en el plazo de ocho días contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahon 29 de Julio de 1899.—Federico Bermejo.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Entregados en este Ministerio los programas correspondientes á los dos primeros cursos de la segunda enseñanza, reorganizada por Real decreto de 26 de Mayo último y redactados por la Junta Superior Consultiva

con arreglo á los artículos 12 y 13 del mismo y en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 8.ª de las adicionales y transitorias de dicho Real decreto; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los expresados programas, disponiendo al propio tiempo que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y demás publicaciones oficiales para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y á los efectos de los indicados preceptos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Programas de las asignaturas comprendidas en los dos primeros cursos de segunda enseñanza, según el Real decreto de 26 de Mayo de 1899.

ADVERTENCIAS

1.ª Los programas redactados por la Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza contienen la materia que deben estudiar los alumnos en cada curso. Al Profesor corresponde dar á esta materia la forma que crea más adecuada para la instrucción de sus discípulos. Por tanto, cada profesor puede, según su criterio, establecer el plan conveniente, seguir el orden que crea preferible, emplear el método de exposición á su juicio más racional y enlazar lógicamente la doctrina indicada dentro de cada curso del modo que crea más acertado para la instrucción de sus alumnos.

2.ª Las clases de Castellano, de Latín, de Matemáticas (excepto el primer curso), de Ciencias físicas y naturales y de Filosofía, serán de hora y media cada una.

En todas las demás asignaturas y en el primer curso de Matemáticas, serán las clases de una hora cada una.

3.ª Para los ejercicios de lectura y análisis en los tres primeros cursos de Castellano, se publicará oficialmente una Antología de autores clásicos.

Para la lectura, análisis y traducción del Latín en los dos primeros cursos, se hará una edición oficial del epitome *Historiae Sacrae* del epitome *Historiae Graecae* y de las *Vidas de varones ilustres*, por C. Nepote.

Una y otra edición, por su buena ejecución material y por lo moderado del precio, indicarán á los autores de libros de texto las condiciones que éstos deben reunir bajo aquel doble aspecto.

Estas ediciones oficiales de ningún modo excluyen las que se publiquen ó se hayan publicado por iniciativa particular y reunan parecidas condiciones á la oficial en cuanto á ejecución material y precio.

RECOMENDACIONES

1.ª El estudio del Castellano se deberá hacer separadamente del Latín. En los dos primeros cursos, sobre todo, pueden dedicarse los tres primeros meses al estudio del Castellano, y lo restante del curso al del Latín.

2.ª En las clases de Castellano, de Latín, de Francés, de Matemáticas, de Geografía é Historia, además de los ejercicios en clase, será muy conveniente que los alumnos hagan en sus casas una vez por semana, cuando menos, un ejercicio escrito sobre tema ó asunto señalado anticipadamente por el Profesor, que revisará y corregirá dichos trabajos.

En las clases de Geografía é Historia, los ejercicios podrán consistir en diseños ó trazado de mapas, itinerarios ó en la formación de cuadros sinópticos.

En las asignaturas de Ciencias físicas naturales, además de las prácticas y experimentos en las clases, se recomienda que los alumnos hagan en sus casas un ejercicio escrito, por lo menos cada mes.

Igual recomendación se hace para los alumnos de Filosofía. Siempre los Profesores señalarán anticipadamente el asunto y revisarán y corregirán los trabajos.

PROGRAMA DE CASTELLANO

Primer curso

Lengua ó idioma.—Concepto general de la Gramática.—Gramática castellana.—Sus partes: definición de cada una de ellas.

ANALOGÍA

Palabra.—Oración: sus partes: cuáles son variables y cuáles invariables.—Accidentes gramaticales de las variables.

Género.—¿Hay palabras del género neutro en castellano? Números.—Casos: cómo se indican éstos.

ARTÍCULO

Sus clases.—Formas de cada una.—Cuándo precede la forma *el* á un nombre femenino.—Declinación del artículo.

NOMBRE

Sus clases.—División del nombre concreto.—Reglas para conocer el género por la significación; ídem por la terminación.

Formación del plural en los nombres.—Qué nombres carecen de plural.—Cuáles se usan sólo en plural.

Declinación del nombre.

Aumentativos y diminutivos.

ADJETIVO

Sus clases.—Sus terminaciones.—Qué adjetivos pierden la última vocal cuando preceden al nombre.

GRADOS DEL ADJETIVO

Formación del comparativo y del superlativo.—Qué adjetivos tienen verdadero comparativo.

Adjetivos numerales: sus clases.

PRONOMBRE

Sus clases.—Declinación de los personales.—Observaciones respecto á su declinación.

Adjetivos y pronombres posesivos.

Ídem demostrativos.

Ídem indefinidos.

Ídem relativos.

VERBO

Su división.—Cómo se divide el atributivo.—Conjugación.—Voces.—Modos.—Tiempos: su conocimiento.—Números y personas.

VERBOS AUXILIARES

Necesidad de empezar por éstos el estudio de los verbos, á pesar de que *haber* y *ser* son irregulares.

VERBOS REGULARES

Conjugación de los tiempos simples de *amar*, *temer*, *partir*. Sus analogías y diferencias.—Tiempos llamados compuestos. Voz pasiva de los verbos.

Cambios que sufren algunos verbos regulares por razón de eufonía.

VERBOS IRREGULARES

Sus clases.—Conjugación de un verbo de cada clase.—Influencia del acento tónico para el refuerzo de *e* en *ie* y de *o* en *ue*.—Cuándo se intercala una *z*.—Cuándo se cambia la *e* en *í*.

Verbos que tienen irregularidades especiales.

Conjugación de *andar*, *dar* y *estar*.—Ídem de *caber*, *caer*, *haber*, *hacer*, *placer*, *poder*, *poner*, *querer*, *saber*, *ser*, *tener*, *traer*, *ver*, *yacer*.—Conjugación de *decir*, *erguir*, *ir*, *oir*, *podrir* ó *puerir*, *venir*.

VERBOS IMPERSONALES

Cuáles son los de más uso.—Observaciones sobre los verbos *amanecer* y *anocheecer*.

VERBOS DEFECTIVOS

Cuáles son los principales.—Qué formas son las usadas en *abolir* y otros terminados en *ir*.

PARTICIPIO

Sus clases.—Sus terminaciones.—Participios pasivos irregulares.—Verbos con dos participios.

ADVERBIO

Sus clases y ejemplos de cada una.

PREPOSICIÓN

Cuales son las separables.—Cuales las principales preposiciones llamadas inseparables.

CONJUNCIÓN

Sus clases: enumeración de las principales de cada una.

INTERJECCIÓN

Sus clases.—Noticia de las de más uso.

ORTOGRAFÍA

Letras.—Su división: Cuales son las dobles.—Clasificación de las letras.—División de las consonantes.

Sílaba.—Sus clases.—Agrupaciones de vocales.—Diptongos y triptongos.

Principios fundamentales de la ortografía.

Uso de las letras mayúsculas.

Uso de la b, y de la v; de la e, h, q y z; de la g y de la j ante las vocales e, i; de la i, y; de la r, rr; de la x; de la h.

ACENTOS

Acento tónico ó prosódico.—Acento ortográfico.—Palabras agudas, llanas, esdrújulas y sobresdrújulas.

Qué palabras monosílabas se acentúan.

Qué palabras disílabas homónimas se acentúan.

Cuándo llevan acento las palabras agudas y cuándo las llanas ó graves.

¿Se acentúan siempre las esdrújulas y sobresdrújulas?

Signos de puntuación y notas auxiliares.

Uso de la coma, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos, interrogación, admiración, paréntesis, crema ó diéresis, guión, comillas, raya, doble raya, párrafo.

Abreviaturas más comúnmente usadas en castellano.

Ejercicios de lectura en alta voz.

Análisis gramatical analógico.

PROGRAMA DE CASTELLANO

Segundo año.

Repaso de la Analogía y de la Ortografía.—Prosodia.

SINTAXIS

Su definición.—Sintaxis regular y figurada.—Partes fundamentales de la sintaxis.

Concordancia.—Entre qué palabras puede verificarse.

Cuántas y cuales son las concordancias.

Concordancia de los nombres.

Idem del adjetivo con el nombre.—Casos especiales de esta concordancia.

Concordancia del relativo con el antecedente.—Idem del verbo con el sujeto.—Casos especiales de esta concordancia.

RÉGIMEN

Palabras que rigen á otras; idem que son regidas.—¿La proposición es palabra que rige?

Cómo rige el nombre á otro nombre, al adjetivo y al verbo.

Cómo rige el adjetivo al nombre, al pronombre y al verbo.

RÉGIMEN DEL VERBO

Qué se entiende por complemento.—Sus clases.—Cuándo lleva el complemento directo la preposición á.—Excepciones.

Régimen de los verbos intransitivos y de los reflexivos.

Modos de expresar la dependencia en que se halla un verbo respecto á otro.

Verbos determinante y determinado: su definición.

Cuando se usa el verbo determinado en infinitivo y en qué caso lleva éste preposición.

Cuando se pondrá el verbo determinado en indicativo y cuándo en subjuntivo.

Gerundio regido de verbos.

Gerundio que rige al nombre, al verbo y á otro gerundio.

Régimen de los participios.—Principales oficios de éstos.

Régimen expresado por nombres, verbos y adverbios precedidos de una preposición.

Enlace de palabras por conjunciones: naturaleza de las palabras enlazadas.

CONSTRUCCIÓN

Construcción del nombre, del pronombre y de otras partes de la oración antes del verbo.

Qué palabras pueden interponerse entre el nombre y el verbo

Construcción del verbo ser: qué preposición lleva este verbo para indicar la procedencia, calidad, etc.

Construcción del verbo estar.

Complemento indirecto, además del directo, después de un verbo transitivo.

Complemento de los verbos reflexivos.

Idem de los intransitivos.

Construcción del verbo con el pronombre.

Cuándo emplearemos nos, os en vez de nosotros, vosotros.

Si nos, os son sufijos, ¿qué letras pierden en ciertos tiempos los verbos á que se unen?

ORACIONES SIMPLES

Diferencia entre las primeras y las segundas.—Primeras de verbo sustantivo.—Oraciones análogas formadas con estar y los verbos intransitivos.

Segundas de verbo sustantivo.

Primeras de activa ó transitivas: sus elementos; cómo se convierten en pasivas.

Segundas de activa: su conversión en pasivas.

Primeras de pasiva: sus elementos; cómo se convierten en activas.

Segundas de pasiva; ¿pueden en rigor convertirse en activas?

Oraciones reflexivas é impersonales.

Oraciones compuestas.

Primeras y segundas de infinitivo: elementos de cada clase.—Modo de volverlas por pasiva.

Oraciones de relativo.

Manera de enlazar los verbos regidos con los que rigen.

Modo y tiempo en que se ha de colocar el verbo regido, según la significación, modo y tiempo del que rige.

USO ESPECIAL DE LAS PALABRAS

Delante de qué nombres se suprime el artículo.

Cuándo debe suprimirse el artículo delante de un nombre apelativo.

Diferencia entre el artículo un y el numeral uno apocopado.

Modo de distinguir las formas el, la, lo, los, las, del artículo, de las formas iguales que presenta el pronombre de tercera persona.

Cuándo desempeña el nombre el oficio de adjetivo.

Modo de sustantivar los adjetivos.

Diferencia de significación de algunos adjetivos, según que precedan ó sigan al nombre.

Apócope sufrida por los numerales uno y ciento, y por los adjetivos santo y grande, precediendo al nombre.—Ante qué nombres se conserva integro el adjetivo santo.

Modo de evitar la ambigüedad de su, suyo.

¿Por qué se suprime frecuentemente los pronombres de primera y segunda persona en la conjugación? ¿Cuándo me, te, nos, os, le, la, les, los, las, son sufijos del verbo? ¿A qué personas se suelen unir con tal carácter? ¿A qué formas del verbo se posponen siempre?

Colocación de los pronombres citados cuando concurren con el pronombre se.

Uso de le, les; la, los, las, según sean dativos ó acusativos.—¿Cuándo le es acusativo?

Concordancia especial de usted.

Empleo de nos y vos en singular.

Apócope sufrida por mio, tuyo, suyo y sus plurales cuando preceden á un nombre.

Uso de los pronombres demostrativos como personales.

Qué relativos se emplean sin artículo. Relativos usados como interrogativos.

Naturaleza del relativo cuyo y su concordancia especial.

Equivalencia del relativo que en muchas oraciones.—Modo de distinguir el relativo que de la conjugación que.

Apócope de alguno y ninguno cuando preceden al nombre.

Uso del atributivo cada y del demostrativo demás.

USO DEL VERBO

Los transitivos y muchos intransitivos pueden usarse como reflexivos.

Verbos con régimen distinto cuando cambian de significación.—Verbo sustantivado.

Modos de formar la voz pasiva.

El modo indicativo suele emplearse como determinante, pero puede ser determinado, ocurriendo lo contrario con el subjuntivo.

Uso del imperfecto de indicativo.

Empleo de la forma simple y de las dos compuestas del pretérito perfecto de indicativo.

Presente de subjuntivo usado como imperativo.

Uso de las formas ra, ria y se del imperfecto de subjuntivo.

Equivalencia del gerundio de presente unido á estar.

Qué otros oficios desempeña el gerundio.

Diferencia entre ser y estar.

Haber y tener como auxiliares.

Uso del participio de presente y del de pretérito como adjetivos y como nombres.

Empleo del participio pasivo regular é irregular en los verbos que tienen esos dos participios.

Los adverbios acá y allá usados como adverbios de tiempo.

Diferentes acepciones de los adverbios así, como, más.

Diferencias entre tan, cuan, tanto, cuanto.

Uso del adverbio.—Empleo de no y ni.

Cuándo á es respectivamente preposición de dativo, de acusativo y de ablativo.

Cuándo de es preposición de genitivo y cuándo de ablativo.

En qué casos se convierten las conjugaciones y, ó en é, ú.

SINTAXIS FIGURADA

Cuántas y cuáles son las figuras de construcción.

Hipébaton.—Elipsis.—Pleonasmoc.—Silepsis.—Traslación.

VICIOS DE DICCIÓN

Barbarismo.—Noticia de multitud de palabras que con frecuencia se escriben ó acentúan contraviniendo á las reglas de la ortografía y de la prosodia.

Galicismos más usados, indicando las palabras y giros castellanos que deben sustituirlos.

Solésismo.—Cacofonia.—Anfibología.—Monotonía.

Lectura de la antología de autores clásicos.—Composición castellana de cortos períodos.

Análisis gramatical.

PROGRAMA DE LATIN

Primer curso.

PRELIMINARES

Pronunciación de la j, ll, ch, ph, rh, th, sílaba ti seguida de vocal, s líquida.

Sílabas breves y largas.—Reglas generales acerca de la cantidad.—¿Hay en latin palabras agudas?—¿Hay artículo en latin?

Leyes eufónicas de mayor aplicación.

NOMBRES

Elementos constitutivos del nombre.

Qué se entienden por raíz, tema, prefijos y sufijos.

Exponente de caso.—Cuadro de los exponentes de caso para toda clase de

nombres.—Cuántas son las declinaciones: sus caracteres distintivos.

1.ª declinación.—Género de los nombres en ella comprendidos.

2.ª declinación.—Qué casos iguales tienen los nombres neutros.—Género de los en us, er, um.—Excepciones.

3.ª declinación.—Modelos de nombres imparisílabos y parisílabos.

Género de los terminos en a y en e; en o; en c, l, t; en an, in, on, en en, ar, ur y us; en er, or y os; en as, es; en is, ys y s precedida de consonante; en a monosílabos; en ax, ex, ix ó yx polisílabos.

Excepciones principales en cada grupo.

4.ª declinación.—Género de los terminados en us.—Excepciones.—Idem de los en u.—Cuales hacen el dativo y ablativo de plural en abus.

5.ª declinación.—Su género.

Reglas del género por la significación. Género común de dos y epiceno.

Principales nombres del género ambiguo.

Nombres defectivos de singular, de plural ó de algunos casos.

Género de los nombres indeclinables.

Declinación de los nombres irregulares de uso más frecuente.

ADJETIVO

Adjetivo de tres terminaciones.

Idem de dos.

Idem de una.

GRADOS DE ADJETIVO

Formación del comparativo y superlativo.—Excepciones.—Adjetivos sin comparativo ni superlativo.

ADJETIVOS NUMERALES

Lista de los cardinales y de los ordinales.—Su formación.—Declinación de unus, duo, tres.

PRONOMBRE

Declinación de los pronombres personales y del reflexivo.—Adjetivos posesivos, demostrativos, relativos é indefinidos.—Su declinación.—Cuándo se usan como pronombres.

VERBO

Analogías y diferencias entre el verbo castellano y el latino.—Participios y supinos en latin.—Elementos constitutivos del verbo.—Exponentes personales en activa y en pasiva.

Conjugación del verbo sustantivo y de los compuestos que como él se conjugan.

Primera conjugación en activa y en pasiva.

Segunda idem en id.

Tercera idem en id.

Cuarta idem en id.

PRETÉRITOS Y SUPINOS

Leyes eufónicas aplicables á la formación del pretérito y del supino.—Cómo se conjugan los verbos compuestos.—Qué verbos compuestos conservan la reduplicación del simple.—Cambio de la primera vocal del simple en muchos compuestos.—Si cambia en el presente de indicativo la a en i, ¿qué vocal tiene el compuesto en el supino?—Cambio frecuente de la consonante final de una preposición al unirse á un verbo que empiece por consonante.

Pretéritos y supinos de la primera conjugación.—Do, sto y sus compuestos.—Cuales hacen el pretérito en ui, itum, y cuáles en ui, tum.

Pretérito y supinos de la segunda conjugación.—Cuales conservan el pretérito en ui y hacen el supino en tum ó sum.—Cuales en di, sum; en si, sum; en vi, tum.—Verbos intransitivos de esta conjugación.

(Se continuará.)